

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 408

FECHA 01 AGO 2012

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL "*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 35 de la Ley 105 de 1993, 63 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011 y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá ordenarse la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad sobre inmuebles o zonas de terreno, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, en los casos definidos por el legislador.

Que el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, podrá decretar la expropiación administrativa con indemnización, para adquirir los predios destinados a obras de infraestructura de transporte, ciñéndose a los requisitos fijados en las normas que regulan la materia.

Que el numeral 3.12 del artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, cedió en parte al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la competencia que se encontraba en cabeza del Ministerio de Transporte, convirtiéndose en la entidad facultada para adelantar expropiaciones por vía administrativa con el fin de garantizar la ejecución de proyectos de a su cargo.

Que mediante Decreto 4165 de 2011 se cambia la naturaleza jurídica, denominación y se fija otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, estableciéndose en el numeral 10 artículo 4 que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene como una de sus funciones la de *"Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la que la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo."*

M

cl

SECRET

( )  
( )  
( )  
( )

“ POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICO E INTERES SOCIAL “

Que el literal e) del artículo 58 la Ley 388 de 1997 declara la utilidad pública o interés social la adquisición de predios para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, para efectos de decretar su expropiación.

Que el art 63 de la Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la señalada en el literal e) del artículo 58 de la misma Ley.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, precisa los criterios para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa, en los que se encuentra el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, las consecuencias lesivas para la comunidad, que se producirán por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa proyecto u obra, y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad.

Que el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, se hace más evidente en la ejecución de esta clase de proyectos de infraestructura férrea concesionada, que permite otras opciones de transporte frente a las actuales que resultan insuficientes, costosos y poco ágiles, buscando con el transporte férreo garantizar la integración de las regiones y el afianzar el desarrollo sostenibles del País.

Que la comunidad se ve beneficiada frente a la ejecución de proyectos de infraestructura cuando se adelantan de manera ágil, viéndose la necesidad de la utilización de mecanismos expeditos que permitan adquisición de los predios requeridos en el proyecto, evitando que las comunidades ubicadas en su aérea de influencia no cuenten con medios de transportes adecuados y por ende vea afectado sus economías territoriales y el desarrollo natural de sus condiciones de vida.

Que para la Agencia Nacional de Infraestructura es prioritario e inaplazable culminar con la construcción de la variante Caimalito, la cual permitirá la continuidad del corredor férreo desde Buenaventura hasta La Felisa, conectando mediante la vía férrea los Departamentos del Valle, Risaralda y Caldas, proporcionando de esta manera un medio de transporte económico, eficaz y eficiente que redunde en beneficio de la región y el País en general, lo anterior en concordancia con el documento CONPES 2276 de abril de 1995 que contiene la estrategia para la modernización de la Red Férrea, la cual incluye entre otras directrices, la de rehabilitación de los corredores férreos.

Que por lo anterior el Municipio de Pereira y La Agencia Nacional de Infraestructura suscribieron un Convenio Interadministrativo de Cooperación No 004 del 23 de julio de 20012, cuyo objeto es el de *“establecer el marco de cooperación entre las partes para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el MUNICIPIO en el Pacto de Cumplimiento celebrado el 18 de abril de 2005, aprobado mediante Sentencia de mayo 26 de 2005, a través del apoyo y colaboración que se compromete brindar la AGENCIA al MUNICIPIO para la adquisición de los tres (3) predios faltantes, requeridos para la construcción de la variante Caimalito, identificados con matrícula inmobiliaria No 1. 290-72128. No2. 290-132251. No3. 290-4849”*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles faltantes requeridos para la construcción de la variante férrea de Caimalito, en el Municipio



**" POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICO E INTERES SOCIAL "**

de Pereira, obra programada dentro de las actividades del Plan de Obras de Rehabilitación del Contrato de Concesión 09-CONP-98 " Concesión Red Férrea del Pacífico."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para permitir que la Agencia Nacional de Infraestructura, directamente adelante los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del mencionado proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectuado el registro de la Resolución que ordena la expropiación administrativa, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir la entrega material de los inmuebles expropiados, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., **01 Aso 2012**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**



**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Agencia Nacional de Infraestructura.

Proyecto: Maria del Pilar Vergel- Abogada VJ  
Reviso: Alexandra Lozano Vergara – Gerente Asesoría Legal VJ  
Reviso: Edgar Chacon – Gerente Predial *eda*

*cu*

27

27